

(7)



"2019, Año de Centenario de Nacimiento de Rafael Montejano y Aguiñaga"



CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

00002477

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONAR** los artículos 34 y 35 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y el 43 por ciento de la mano de obra agrícola. Labran la tierra y plantan las semillas que alimentan naciones enteras. Además, garantizan la seguridad alimentaria de sus comunidades y ayudan a preparar a esas comunidades frente al cambio climático.

El reconocimiento a las mujeres rurales se vincula con su importancia en el mantenimiento y desarrollo de la vida rural, con todos los beneficios que implica para la producción de alimentos, conservación de los ecosistemas, aprovechamiento de servicios ambientales y uso sustentable de los recursos naturales. Sin embargo, es igualmente relevante para la visibilización de las desventajas con que viven.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN PABLO

“2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

Si históricamente se han generado y sostenido las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito rural, este proceso ha tenido impactos más profundos que obstaculizan el pleno desarrollo de las mujeres en función del cumplimiento de sus derechos humanos.

De ahí que una de las condiciones necesarias para que la igualdad económica de las mujeres tenga lugar es la posibilidad de que tengan decisión. A su vez uno de los mecanismos que permiten dicha toma de decisiones la propiedad y control que tengan de sus activos [1].

En el caso de las mujeres rurales, la propiedad de la tierra se convierte en uno de los principales activos que posibilitan el ejercicio de decisión. Es decir el tener control sobre sus vidas, definiendo actividades y construyendo su propio camino. En otras palabras el proceso de empoderamiento.

El empoderamiento de la mujer rural es clave para alcanzar un desarrollo justo y sostenible y en ello juegan un papel fundamental las ayudas previstas en las políticas agrarias y de desarrollo rural.

En ese contexto, propongo las siguientes adiciones, que garantizarán el empoderamiento de las mujeres rurales y además homologará las disposiciones del Estado con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

[1] Entendidos como “Las propiedades y bienes de las personas que tengan valor, más los ahorros e inversiones monetarias, además de las deudas por cobrar.” (Habitus 2010. 7).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:</p> <p>I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y en los espacios de toma de decisiones;</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica, y</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida.</p> <p>ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales estatales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están siendo discriminadas;</p> <p>III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;</p> | <p>ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:</p> <p>I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y en los espacios de toma de decisiones;</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica, y</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida, y</p> <p>IV. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios.</p> <p>ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales estatales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;</p> |



PARLAMENTO CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, generar indicadores relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la transversalización de la perspectiva de género en la estrategia estatal laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece este artículo;

VI. Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres en el Estado;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo o por motivos de género, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, con visión y actuación socialmente responsable;

XII. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están siendo discriminadas;

III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, generar indicadores relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la transversalización de la perspectiva de género en la estrategia estatal laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece este artículo;

VI. Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres en el Estado;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo o por motivos de género, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, con visión y actuación socialmente responsable;

XII. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

| | |
|--|---|
| <p>XIV. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>XV. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y</p> <p>XVI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico.</p> | <p>trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;</p> <p>XIV. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>XV. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,</p> <p>XVI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico, y</p> <p>XVII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR los artículos 34 y 35 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y en los espacios de toma de decisiones;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida, y
- IV. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios.

ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales estatales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están siendo discriminadas;
- III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, generar indicadores relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la transversalización de la perspectiva de género en la estrategia estatal laboral;
- V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece este artículo;
- VI. Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres en el Estado;
- VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo o por motivos de género, del mercado de trabajo;
- IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, con visión y actuación socialmente responsable;
- XII. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;
- XIV. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- XV. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,
- XVI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico, y
- XVII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2019.

00002477